

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 071

Noviembre 14 de 2014

"Por la cual se modifican los Artículo 4º, 8º, 11º. y 44º. de la Resolución 055 de 2014"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los literales b) y ñ) del Artículo 18º del Estatuto General.

RESULEVE:

Artículo 1º. Modificar el Artículo 4º. de la Resolución 055 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4º Los profesores que cumplan los requisitos formales en cuanto a edad y años de trabajo para su jubilación, podrán solicitar y se les podrán conceder, comisiones de estudio, ad-honorem y posdoctorales y años sabáticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución para el estímulo especifico solicitado."

Artículo 2º. Modificar el Artículo 8º, de la Resolución 055 de 2014 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8º. El otorgamiento de las comisiones de estudios se guiará por los siguientes criterios:

- a) Que la comisión solicitada conduzca a la obtención de un título de posgrado de jerarquía superior al que tiene el profesor aspirante. Para la aplicación de esta norma se acoge la jerarquía de títulos, de menor a mayor, establecida por la ley y los decretos reglamentarios.
- b) La existencia en las unidades académicas (Facultades, Institutos Académicos, Escuelas, Departamentos, Seccionales y Sedes Regionales) de políticas y planes de desarrollo académico que sustenten la necesidad de la formación de profesores en sus áreas respectivas.
- c) El buen desempeño del profesor en la docencia y en la investigación durante su permanencia en la Universidad y su proyección académica hacia el futuro en su campo de trabajo.
- d) La idoneidad académica de la institución y del programa en el que se inscribe el profesor, con particular atención en la formación avanzada en docencia e investigación. Para realizar estudios doctorales en Colombia, la elección debe hacerse sobre la base de una adecuada sustentación de suficiencia académica, demostrada con la Acreditación Institucional o la Acreditación del Programa Académico. Para realizar estudios doctorales en el exterior, demostrar que el programa cuenta con acreditación o un reconocimiento equivalente en el país de origen o a nivel internacional.
- e) La prioridad que deben tener, en el momento de hacer la elección de un programa de estudio, los programas ofrecidos por la Universidad del Valle sobre las opciones nacionales de formación avanzada ofrecidas por otras instituciones de educación superior. La elección debe hacerse sobre la base de una adecuada sustentación de suficiencia académica, con los criterios enunciados en el literal anterior.
- f) La disponibilidad de cupo tanto en la Facultad o Instituto Académico como en la Unidad Académica, Escuela, Departamento, Seccional o Sede Regional, al cual está adscrito el profesor: 15% de los profesores en TCE (tiempo completo equivalente) vinculados mediante nombramiento a la Facultad o Instituto Académico y el 20% de los profesores en TCE vinculados mediante nombramiento a la Unidad Académica.

- g) La verificación, ante el Ministerio de Educación Nacional, de la posibilidad de convalidación del título a obtener, de acuerdo con lo establecido en la ley y en concordancia con las leyes de reconocimiento de títulos y los convenios internacionales de convalidación de títulos suscritos por la cancillería colombiana.
- PARÁGRAFO 1: En ningún caso el total de profesores en comisión de estudios en la Universidad podrá exceder el 10% del total de profesores TCE vinculados mediante nombramiento.
- PARÁGRAFO 2: Delegar en el Consejo Académico la autorización para exceder los porcentajes topes establecidos en el literal f) de este Artículo teniendo en cuenta la restricción establecida en el Parágrafo 1".
- **Artículo 3º.** Modificar el literal d) del Artículo 11º, el cual quedará así:
 - "d) Obtener el título al cual aspiró en la comisión de estudios que le fue otorgada, en los tiempos estipulados en el Artículo 6º de esta Resolución, dentro de los períodos de comisión otorgados".
- Artículo 4º. Modificar el literal d) del numeral 1) del Artículo 44º, el cual quedará así:
 - "d) El profesor que se acoja al beneficio de la jubilación sin haber cumplido con el compromiso de obtener el título académico del que trata el literal d) del artículo 11º de la presente resolución o antes de cumplir con los requisitos de permanencia en la Universidad, deberá devolver los dineros invertidos por la Universidad en la comisión, a valor constante de la forma planteada en el literal a) del presente artículo".

Artículo 5º. Modificar el literal a) del numeral 3) del Artículo 44º, el cual quedará así:

"a) El profesor que incumpla los compromisos adquiridos, al otorgársele comisión posdoctoral, se hará acreedor a la suspensión por dos (2) años para otorgársele nuevas comisiones. Así mismo, si el profesor recibió dineros, por cualquier concepto, por parte de la Universidad durante el tiempo de la comisión posdoctoral, deberá acordar con la Oficina Jurídica la forma del reintegro de los dineros, sin que el término de devolución de los mismos exceda un (1) año contado a partir de la fecha en que se determine el incumplimiento de los compromisos adquiridos al otorgársele la comisión".

Artículo 6º. Autorizar a la Secretaria General para expedir una nueva Resolución incluyendo estas modificaciones.

Artículo 7º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones de la Torre Institucional, 4º piso, a los 14 días del mes de noviembre de 2014.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Representante del Presidente de la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ

Secretario General